

-905-

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 356-98 que modifica los Decretos Nos. 352-98 y 353-98. Dispone que el Toque de Queda registrará en todo el país a partir de las 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., con excepción de las provincias de Santiago y Puerto Plata.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:356-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone que el Toque de Queda establecido mediante los Decretos números 352-98, del 22 de septiembre de 1998, y 353-98, del 23 de septiembre de 1998, registrará en todo el territorio nacional, a partir de esta fecha, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), con las excepciones que se señalan más adelante.

Artículo 2.- Se exceptúan de la aplicación de dicho Toque de Queda las provincias de Santiago y Puerto Plata, y en consecuencia se dispone el levantamiento del mismo en dichas provincias.

Artículo 3.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para su estricto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 357-98 que dispone la congelación de los precios de los artículos de primera necesidad al nivel que se encontraban el día 21 de septiembre de 1998.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:357-98

CONSIDERANDO: Que en atención a las condiciones en que ha quedado el país después del paso por su territorio del Huracán Georges, corresponde que el Gobierno Nacional tome las medidas de lugar para que los precios de los artículos de primera necesidad no sean elevados de precio como consecuencia del agio y la especulación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la congelación de los precios de los artículos de primera necesidad al nivel que se encontraban al día 21 de septiembre de 1998, de modo que los ciudadanos puedan tener acceso a los mismos. En consecuencia, cualquier ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes los establecimientos comerciales donde se alteren los precios o donde sean acaparados dichos productos con el propósito de su aumento.

Artículo 2.- Los artículos de primera necesidad a los que se refiere el presente Decreto son además de los enumerados por el Artículo 3 de la Ley 13, del 27 de abril de 1963, y sus modificaciones, aquellos que sean declarados como tales por la Dirección General de Control de Precios en atención a las circunstancias actuales por las que atraviesa el país.